

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

CUI 68001.31.04.002.2009.00161

Este Despacho vigila a BETTY JANETH ARCINIEGAS MANTILLA la pena de acumulada de 87 meses y 15 días de prisión, impuesta en virtud de las sentencias proferidas el 3 de octubre de 2012 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Adjunto de Bucaramanga, el 11 de marzo de 2013 por el Juzgado Primero Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga -confirmada el 16 de febrero de 2015 por la Sala Penal del Tribunal Superior de este Distrito Judicial- y el 15 de agosto de 2014 por el Juzgado Sexto Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, como responsable del delito de ESTAFA. Por medio de auto proferido el 26 de febrero de 2020 por el Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá le fue concedido el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria, materializado el 4 de mayo de 2020 (folio 293 cuaderno Juzgado de Ejecución de Penas de Bogotá).

Mediante oficio del 24 de abril hogaño -allegado en la fecha- se informó por miembros de la Policía Nacional MEBUC que la sentenciada ARCINIEGAS MANTILLA fue capturada cuando se movilizaba por la carrera 9 con calle 36 de esta ciudad, a las 17:53 horas.

De lo anterior, el Despacho colige que la condenada probablemente ha incumplido la obligación de permanecer en el domicilio.

Previo a emitir pronunciamiento de fondo acerca de revocar la prisión domiciliaria, es del caso en primer lugar a dar trámite al artículo 477 del CPP, tal y como lo dispone en uno de sus apartes de la citada norma:

"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes...". (Subrayas del Juzgado).

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se correrá traslado a la sentenciada **BETTY JANETH ARCINIEGAS MANTILLA** y a su defensor, para que dentro del término de tres (3) días siguientes a recibida la respectiva comunicación, presenten las explicaciones pertinentes

CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ

Juez